

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	83	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata de 15186 es pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les es-

tá asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Noviembre de 1893.—  
El Director general, B. Quiroga.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Valladolid á Salamanca, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 18.748 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid

ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Noviembre de 1893.—  
El Director general, B. Quiroga.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Valladolid á Salamanca, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo

que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(GACETA del 28 de Noviembre de 1893.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE MINAS

Núm. 3064

Habiendo renunciado D. Aquilino Gil León á la prosecución del expediente de registro número 3.429 para la mina de hulla nombrada "Santa Ursula", del término de Espiel, por decreto de hoy le ha sido admitida dicha renuncia, y en su virtud se ha declarado cancelado, nulo y fenecido este expediente, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba, la cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Junio último.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 7 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado.

Núm. 3065

Habiendo renunciado D. Aquilino Gil León á la prosecución del expediente de registro número 3.430 para la mina de hulla nombrada "Los tres hermanos", del término de Espiel, por decreto de hoy le ha sido admitida dicha renuncia, y en su virtud se ha declarado cancelado, nulo y fenecido este expediente, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba, la cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Junio último.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 7 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

1866, los libros originales que lleva de cuenta y razón.  
 Con esos ejemplares mandará la Intervención general, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Febrero de 1893, ha de remitir dicho Centro al Tribunal de Cuentas, se en-  
 contar desde la terminación del presupuesto á que las cuentas se  
 vitarán precisamente á este dentro del término de siete meses, á  
 1893, lo que establece el art. 16 del Real decreto de 29 de Agosto de  
 tado, y que con los comprobantes originales de las mismas, según  
 que forman la Intervención general de la Administración del Es-  
 tado. Los ejemplares de las cuentas generales definitivas del Estado  
 a la terminación del mes á que se contraigan.  
 tantes, se enviarán al mismo dentro de los doce días siguientes  
 especiales que se remiten directamente al Tribunal por los cuen-  
 tación del mes á que cada una corresponda. Las cuentas de ramos  
 siempre que sea dentro de los dos meses siguientes á la termina-  
 mismo en los plazos que las instrucciones respectivas determinen,  
 Estado, y si por el de otros Centros, han de estar en poder del  
 conducto de la Intervención general de la Administración del  
 Las cuentas parciales que no hayan de venir al Tribunal por  
 es siguientes á la terminación del mes á que cada una corresponda.  
 de estar precisamente en poder del mismo dentro de los dos me-  
 de la Intervención general de la Administración del Estado, han  
 de otras centrales que han de remitirse al Tribunal por conducto  
 de los centros de las Ordenaciones de pagos y demás  
 de los centros de las oficinas provinciales y los esta-  
 de la aplicación de los demás medios de apremio.  
 otro caso se incurrirá en la multa correspondiente, sin perjuicio  
 bunal le dará orden para que lo lleve á cabo, expresando que en  
 Cuando algún Centro dejare de cumplir con ese deber, el Tri-

26 REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Estado de las provincias ultramarinas, el Pleno acordará en qué registro han de anotarse.

Art. 56. A medida que se vayan recibiendo en el Tribunal las cuentas, la Secretaría general las anotará en los registros de que se ha hecho mérito.

Tan luego como se haya cumplido el plazo de remisión de cualquier cuenta de la Península al Tribunal parcial ó general definitiva del Estado, y no se hubiere recibido en el mismo, el Secretario general lo pondrá en conocimiento del Pleno en la Sesión más próxima.

El Pleno acordará en la misma sesión que se proceda á la exacción de la multa correspondiente, que podrá ser hasta de 750 pesetas al cuentandante directo, al Jefe del Centro, ó dependencia de Contabilidad que haya de remitir las cuentas por su conducto al Tribunal ó al Interventor general de la Administración del Estado cuando se trate de las Cuentas parciales que han de recibirse en el Tribunal por conducto del Centro de su cargo, ó de las Cuentas generales definitivas del Estado; y que se verifique la reclamación inmediatamente con señalamiento de plazo, que deberá ser muy breve, haciéndose uso de los demás medios de apremio hasta obtener la cuenta reclamada.

En todas las sesiones del Pleno se dará cuenta del estado en que se hallen los expedientes de reclamación, para que se pueda resolver en los mismos lo que proceda.

Respecto de las cuentas de Ultramar, se formarán estados mensuales de las que falten, y se presentarán al Pleno para que acuerde lo conveniente acerca de su reclamación.

Art. 57. Cuando por la falta de cuentas parciales en los plazos establecidos, ó por la falta de las generales definitivas del Estado en los señalados para las mismas, el Tribunal no pudiere examinar aquéllas ni comprobar sus resultados con los de éstas, ni hacer las demás operaciones propias de su institución, el Pleno acudirá á las Cortes poniéndolo en su conocimiento por medio de Memoria extraordinaria.

Art. 58. La Secretaría general llevará dos libros de registro, uno para la Península y otro para Ultramar, en los que consten los empleados que administren, intervengan ó custodien fondos ó efectos públicos, y si están obligados á dar cuentas como cuentandantes directos, así como el nombramiento de dichos funcionarios que los Ministerios y Centros de la Administración activa de todos los ramos deben comunicar al Tribunal.

Art. 47. Para la propuesta de sustitución, ó la destitución, se imputen al empleado, dando conocimiento por un tiempo bastante á su defensa, y dictándose fallo motivado por el Tribunal. Cuando los hechos u omisiones que se imputen al empleado sean de tal naturaleza que merezcan la calificación de delitos, se pasará el expediente antes de fallarle al Ministerio fiscal, para que pida lo que á su representación convenga.  
 Art. 48. Los defensores, los empleados del Tribunal y los Delegados del mismo que infrinjeren las disposiciones de este Reglamento, ó no se ajustaren á ellas en el ejercicio de sus peculiares funciones, serán corregidos por las Salas ó por el Pleno cuando imputen al empleado, dando conocimiento por un tiempo bastante á su defensa, y dictándose fallo motivado por el Tribunal. Cuando los hechos u omisiones que se imputen al empleado sean de tal naturaleza que merezcan la calificación de delitos, se pasará el expediente antes de fallarle al Ministerio fiscal, para que pida lo que á su representación convenga.  
 El Fiscal impondrá las correcciones á los Abogados fiscales. El Presidente podrá imponer igualmente apercibimientos y multas hasta cinco días de haber, y los Ministros, Jefes de las Secciones, apercibimientos y multas hasta tres días de haber.  
 El Presidente podrá imponer igualmente apercibimientos y multas hasta cinco días de haber, y los Ministros, Jefes de las Secciones, apercibimientos y multas hasta tres días de haber.  
 Las Salas y el Pleno, cuando funciones como Tribunal de justicia, podrán imponer también el apercibimiento y multa hasta cinco días de haber á los Contadores, Auxiliares, aspirantes y dependientes, y asimismo las multas á que se contrae el artículo siguiente.  
 Art. 49. La facultad de imponer correcciones disciplinarias al Secretario general, Contadores y demás dependientes del Tribunal, corresponde al Pleno.  
 Toda corrección se anotará en el expediente personal del interviniente, ó la destitución.  
 La reincidencia determinará una corrección más grave que la que hubiere impuesto, y la nueva reincidencia la propuesta de destitución ó la destitución.  
 Pleno cuando á este correspondiere el nombramiento.  
 Suspensión de empleo y sueldo hasta un mes.  
 Portegación para el ascenso.  
 Pérdida de sueldo por espacio de uno á treinta días.

22 REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Art. 48. Los medios de apremio que el Tribunal podrá emplear gradualmente para obtener el cumplimiento de sus órdenes en todos los asuntos que se relacionen con los fines de su institución, son:

- 1.º La imposición de multa hasta la cantidad de 750 pesetas
- 2.º La suspensión de empleo y sueldo hasta dos meses.
- 3.º La formación de oficio de la cuenta retrasada á cargo y riesgo del apremiado, ó de los estados ó documentos que se pidan
- 4.º La propuesta al Gobierno de la destitución del apremiado, sin perjuicio de la formación de causa por desobediencia, cuando en ésta concurren circunstancias agravantes á juicio del Pleno ó de la Sala respectiva.

Art. 49. El Tribunal no admitirá excusa alguna para la no rendición ó remisión de las cuentas de cualquier clase que sean en los plazos que están señalados para verificarlo.

Toda tardanza en la rendición ó remisión, cualquiera que sea la causa de que proceda, y con la única excepción que establece el artículo 19 del Real decreto de 22 de Agosto de 1893, cuando la Intervención general de la Administración del Estado tenga que mandar formar de oficio una cuenta parcial, determinará la imposición de la multa correspondiente, y la aplicación de los demás grados de apremio, si continuase la demora.

Art. 50. Cuando el Tribunal haga uso del medio de apremio consistente en la suspensión de empleo y sueldo del Interventor general de la Administración del Estado, ó de algún Director general, la propondrá al Gobierno, de cuya resolución, si fuese denegatoria, podrá el Pleno acordar que se escriba y anote en la primera Memoria referente á cuentas generales definitivas, ó en una extraordinaria, según las circunstancias del caso.

CAPITULO VII. DE LOS MEDIOS DE APREMIO

Artículo 48. Los medios de apremio que el Tribunal podrá emplear gradualmente para obtener el cumplimiento de sus órdenes en todos los asuntos que se relacionen con los fines de su institución, son:

# Comisión provincial de Córdoba

NÚMERO 3067

## BENEFICENCIA.-ANUNCIO

Desiertas las primera y segunda subastas convocadas para el suministro de viveres y demás artículos que, con destino á los cuatro Establecimientos de esta Beneficencia provincial, se relatan en la nota que prosigue; y considerándose necesario el abastecimiento de leche á la Casa Socorro-Hospicio, en cuya relación de viveres necesarios no ha figurado tal artículo en las subastas anteriores, la Comisión provincial, en sesión de once de Noviembre último, ha acordado se convoque á tercera licitación en subasta pública para el suministro, durante el segundo semestre del actual año económico, de los artículos comestibles y para otros usos, que se determinan en la mencionada y subsiguiente relación, así como á primera subasta, y en igual forma, para la provisión de leche á la Casa Socorro-Hospicio, cuyos actos tendrán lugar separadamente, ó sea uno para cada Establecimiento, y en los cuatro días inmediatos posteriores al décimo del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (ó el undécimo si el anterior fuese festivo), á la una, respectivamente, de cada tarde, en el despacho de esta Vicepresidencia, ante el señor Gobernador civil de la provincia, ó persona en quien se sirva delegar, mediante proposiciones por pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones reformado por esta Comisión en once del mes pasado y que estará de manifiesto en el Negociado respectivo de la excelentísima Diputación provincial y por el orden diario que sigue:

Día primero de subasta, ó sea el décimo del de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al inmediato si aquel fuese festivo: Suministros al Hospital de Agudos.

Día segundo, ó sea el inmediato posterior al precedente: Suministros al Hospital de Crónicos.

Día tercero, ó sea el que inmediatamente sigue al que antecede: Suministros á la Casa Central de Expositos.

Día cuarto, ó subsiguiente al anterior: Suministros á la Casa Socorro-Hospicio.

NOTA de los conceptos, unidades, precio de cada una y total é importe de las subastables para cada Establecimiento

### HOSPITAL DE AGUDOS

CONCEPTOS	UNIDADES	Total de las sumi- nistrables	Precios de la unidad Pts. Cts.	Total importe de las su- bastables Pts. Cts.
Pan comun	Kilogramos	35	0 38	13300
Carne de vaca	"	11'550	1 70	15635
Tocino	"	2100	2	4200
Jamón	"	750	3	2250
Garbanzos	Litros	4'680	0 50	2340
Arroz	Kilogramos	1'500	0 60	900
Fideos	"	300	0 75	225
Patatas	"	2000	0 15	300
Aceite	Litros	1350	1 25	1687 50
Azucar	Kilogramos	1200	1 15	1380
Chocolate	"	800	2 50	2000
Bizcochos	"	200	2 50	500
Vino	Litros	3600	0 75	2650
Vinagre	"	600	0 25	150
Bacalao	Kilogramos	250	1	250
Carbón vegetal	Quintal métrico	185	9 74	1814 90
Leña	"	36	2	72
Sal	Litros	840	0 12	100 80
Jabón	Kilogramos	1500	0 66	990
Aceitunas	Hectólitros	9'50	12	114
Higos secos	Kilogramos	250	0 35	87 58
Lomo	"	75	2	150
Pajarillas	"	50	1 50	75
Manteca de cerdo	"	25	2	50
Judías	Litros	250	0 52	130
Cera para el culto	Kilogramos	25	4 50	112 50
Petróleo	Litros	900	0 80	720
Picón	Hectólitros	100	1 70	170
Cebollas	Kilogramos	300	0 15	45
<b>TOTAL</b>				<b>51899 20</b>

### HOSPITAL DE CRONICOS

Aceite	Litros	600	1 25	750
Aceitunas	Hectólitros	1'50	12	18
Almendras dulces	Kilogramos	3'500	3 35	11 72
Almidón	"	15	1 75	26 25
Arroz	"	99	0 60	59 40
Azucar blanca	"	400	1 15	460
Bacalao	"	80	1	80
Bizcochos	"	50	2 50	125

CONCEPTOS	UNIDADES	Total de las sumi- nistrables	Precios de la unidad Pts. Cts.	Total importe de las su- bastables Pts. Cts.
Bujías estearinas	Kilogramos	7'500	2 50	18 75
Café	"	9'500	5 50	52 25
Carbón vegetal	Quintal métrico	5'50	9 74	53 57
Carne de vaca	Kilogramos	4500	1 70	7650
Cebada	Litros	655	0 13	85 15
Cebollas	Kilogramos	150	0 15	22 50
Cera para el culto	"	12	4 50	54
Fideos	"	90	0 75	67 50
Garbanzos	Litros	1500	0 50	750
Granadas	Millar	100	29	290
Huevos	Kilogramos	350	2 30	805
Chocolate	"	290	2 50	725
Jabón	"	400	0 66	264
Jamón	"	182'500	3	547 50
Judías secas	Litros	125	0 52	65
Leña	Quintal métrico	5	2	10
Lomo de cerdo	Kilogramos	56	2	112
Manteca de idem	"	45	2	90
Paja	Angarillones	45	1 50	67 50
Pajarillas de cerdo	Kilogramos	40	1 50	60
Pan	"	11000	0 38	4180
Patatas	"	2250	0 15	337 50
Petróleo	Litros	125	0 80	100
Picón	Hectólitros	27	1 70	45 90
Pimiento molido	Kilogramos	9'500	1 50	14 25
Sal común	Litros	270	0 12	32 40
Thé	Kilogramos	6	6	36
Tocino	"	550	2	1100
Uvas	Arroba	6	4	24
Vinagre	Litros	175	0 25	43 50
Vino	"	1250	0 75	937 50
Verduras (diario)	"		1	182 50
<b>TOTAL</b>				<b>20353 64</b>

### CASA CENTRAL DE EXPOSITOS

Pan común	Kilogramos	8750	38	3425
Idem catalán	"	900	52	468
Carne de vaca	"	3600	1 70	6120
Tocino	"	540	2	1080
Lomo	"	60	2	120
Jamón	"	25	3	75
Manteca de cerdo	"	48	2	96
Pajarillas	"	25	1 50	37 50
Bizcochos de thé	"	48	2 50	120
Chocolate	"	276	2 50	690
Patatas	"	2400	15	360
Fideos	"	138	75	103 50
Azúcar de caña	"	348	1 15	400 20
Bacalao	"	276	1	276
Pescado	"	30	1	30
Arroz	"	600	60	360
Cebollas	"	150	15	22 50
Almendras dulces	"	12	3 35	40
Sémula	"	18	1 50	27
Pimiento molido	"	18	1 50	27
Sal común	Litros	400	12	48
Café	Kilogramos	6	5 50	33
Thé	"	3	6	18
Especies	"	3	4	12
Jabón	"	564	66	372 24
Almidón de trigo	"	7500	1 75	13 12
Sosa cáustica	"	36	75	27
Cera para el culto	"	25	4 50	112 50
Aceite	Litros	1080	1 25	135
Petróleo	"	120	80	96
Garbanzos	"	990	50	495
Judías secas	"	360	52	187 20
Vino	"	900	74	675
Aguardiente	"	30	1 25	37 50
Leche de vacas	"	60	60	36
Aceitunas	Hectólitros	7'500	12	90
Picón	"	75	1 70	127 50
Carbón de encina	Quintal métrico	4	9 74	38 96
Idem de coc	"	90	4 65	418 50
Leña	"	30	2	60
Hortaliza	"	183	2	366
Seis menudos de cerdo	Cargas		10	60
<b>TOTAL</b>				<b>17336 22</b>

CASA SOCORRO-HOSPICIO

CONCEPTOS	UNIDADES	Total de las suministrables	Precios de la unidad		Total importe de las subastables
			Pts.	Cts.	
Carne de vaca	Kilogramos	2880	1	70	4896
Pan comun	"	45000		38	17100
Tocino	"	4500	2		9000
Jamón	"	40	3		120
Pajarillas	"	124'500	1	50	1867 50
Bacalao	"	186	1		186
Batatas	"	8500		15	1275
Manteca de cerdo	"	50	2		100
Arroz	"	2400		60	1440
Chocolate	"	240	2	50	600
Huevos	"	75	2	30	172 50
Fideos	"	276		75	207
Cebollas	"	337		15	50 55
Higos secos	"	1105		35	386 75
Café	"	12	5	50	66
Aceitunas	Heotólitro	30	12		360
Vino	Litro	218		75	163 50
Judias secas	"	540		52	280 80
Garbanzos	"	8300		50	4150
Aceite	"	1800	1	25	2250
Vinagre	"	1921		25	480 25
Sal comun	"	1308		12	156 96
Leche	"	600		45	270
Petróleo	"	920		80	736
Naranjas	Millares	12	50		600
Granadas	"	9'500	29		275 50
Carbón vegetal	Quintal métrico	137'50	9	74	1339 25
Picón	Hectólitros	190	1	70	323
Fósforos	Gruesas	3	3		18
<b>TOTAL</b>					<b>48870 56</b>

El precio tipo que ha de servir para las subastas será el estampado en la nota que precede, siendo preferida para la adjudicación del suministro la proposición que lo ofrezca más beneficiosamente, ó sea más por bajo del precio que se fija en la dicha nota.

En igualdad de circunstancias y por acuerdo de la Comisión provincial, adoptado en sesión de 11 del anterior, será preferido para la adjudicación el postor que abarque más artículos de los suministrables á un mismo establecimiento.

A las condiciones fijadas en el pliego base del contrato y por virtud del mismo acuerdo, queda adicionada la que sigue:

"Al abastecedor que vencido un mes de suministro no se hubiere abonado el importe del mismo, tendrá derecho á pedir la rescisión de su contrato, sin que afecte responsabilidad alguna para su fianza."

Para tomar parte en la licitación se necesita presentar cédula personal y carta de pago justificativa de haber constituido en la Caja provincial, y en concepto de fianza provisional, la cantidad á que asciende el 5 por 100 del total valor del artículo ó artículos cuyo suministro se proponga para cada establecimiento, cuya suma se elevará al 10 por 100 de la cantidad en que fuese ó fuesen rematados dichos artículos, como depósito definitivo que ha de constituir la persona ó personas á quien se haga la adjudicación, devolviéndose inmediatamente, y en tal caso á todos los demás postores, el depósito provisional que hubiesen constituido para concurrir á la subasta.

Córdoba 6 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, Carlos Manzanares.

32 REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

ria, que se redactará con presencia de todos los datos que tengan relación con dicho acto, siguiéndose en la instrucción del expediente análogos trámites á los ya indicados sobre la Memoria referente á las Cuentas generales definitivas del Estado.

Art. 68. Además de las atribuciones que concede al Tribunal el art. 16 de la ley orgánica, tendrá la de entender en los expedientes sobre modificación de los servicios ó creación de otros nuevos, sin exceder el crédito de cada presupuesto, con arreglo á lo que determina el art. 12 del Real Decreto de 29 de Agosto de 1893.

Después de emitir informe la Secretaría general en los expedientes referentes á esos asuntos, se pasarán por un breve plazo al Ministerio fiscal, y con lo que éste exponga, se dará cuenta al Pleno para que acuerde los términos en que ha de informarse al Gobierno.

orgánica, y 74 de la de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, en la que se han de poner de manifiesto los cargos relativos á pagos no conformes con el presupuesto, los abusos en la recaudación y distribución de los fondos públicos, en el caso de que los hubiere, las infracciones que se hubieren observado de los preceptos de la ley de Contabilidad, de las generales del Reino ó de las instrucciones ó decretos vigentes que arraglen los ramos del servicio público, y los actos ilegales que se hubieren podido llevar á cabo por los Ministros responsables.

Art. 63. Dada cuenta al Pleno por Secretaría del proyecto de Memoria, se pasará al Fiscal por un plazo breve.

El Pleno, con vista de lo que exponga el Ministerio fiscal, acordará los términos en que ha de redactarse definitivamente la Memoria, disponiendo la remisión de ésta á las Cortes y copia de ella á los Ministros responsables, y su inserción en la Gaceta en la forma y para los efectos que previenen los citados artículos 16, párrafos noveno y 10 de la ley del Tribunal, y 74 de la de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Contendrá además esta Memoria las observaciones que se crean convenientes acerca de las reformas que deban hacerse á juicio del Tribunal, en las disposiciones que arreglan los servicios públicos, para evitar abusos.

Art. 64. Cuando se empiece á rendir cuentas generales definitivas del Estado de las provincias Ultramarinas, se observará por el Tribunal, respecto á su comprobación y Memorias á las Cortes acerca de las mismas, lo que queda establecido en los artículos anteriores, en cuanto les sea aplicable.